

RENTAS DE TRABAJO (Aplica años gravables 2021 y 2022)

Para el año gravable 2022, las rentas de trabajo para las personas naturales hacen parte de la Cédula General.

A pesar que la Ley 2277 realizó cambios en el sistema de rentas de personas naturales, en este espacio mantenemos la normatividad vigente que aplica para el año gravable 2022, dado que sirve de guía para la declaración de renta que presentaremos durante este año 2023.

La depuración de las rentas de trabajo es la siguiente:

Total ingresos rentas de trabajo

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

(-) Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Total renta líquida de trabajo

Uno de los temas que hay que tener presentes, y que de hecho ya viene así del año gravable anterior, es que en las rentas de trabajo no se podrán restar costos y gastos procedentes. Por otro lado, existe otro tipo de renta denominado de [honorarios y compensación por servicios personales](#), en la que no hay renta exenta del 25%, pero si se pueden restar los costos y gastos que tengan relación con dichos ingresos.

Cabe destacar entonces, que se deben declarar como ingresos en las rentas de trabajo, los honorarios y compensación de servicios personales que tienen derecho a la renta exenta del 25% que establece el art. 206 de ET., si se cumplen con las siguientes condiciones:

1. Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

2. La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

(Los anteriores requisitos, no serán aplicables para la renta del año gravable

2023 que se presenta en el año 2024 por cuenta de la Ley 2277 de 2022)

Los ingresos que cumplan los requisitos anteriores, pero que opcionalmente se decida imputarle costos y gastos, deberán ser declarados en la sección de rentas de [honorarios y](#)

compensación de servicios personales, que es un nuevo tipo de renta independiente, pero que igualmente hacen parte de la cédula general.

Ahora bien, los honorarios y en general la prestación de servicios personales que no cumplan los requisitos o condiciones relacionados anteriormente, según nuestro criterio se deben declarar en la sección o tipo de renta de honorarios y compensación de servicios temporales imputándole sus respectivos costos y gastos, pero la DIAN en su Ayuda Renta, los maneja como ingresos del tipo de renta No laboral. De todas maneras una u otra opción hacen parte de la renta o cédula general, aunque en algunos casos especiales, el resultado del impuestos podría variar dependiendo en que tipo de renta se declare.

Total ingresos rentas de trabajo

Salarios y sus prestaciones sociales (contratos de trabajo a través de una relación laboral o legal y reglamentaria);

Comisiones;

Viáticos que constituyan salario o valor del servicios;

Gastos de representación (rectores y profesores universidades públicas, magistrados);

Honorarios que cumplan requisitos Art. 1.2.1.20.4 decreto 1625 de 2016

Compensación por servicios personales que cumplan requisitos Art. 1.2.1.20.4 decreto 1625 de 2016

Emolumentos eclesiásticos;

Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo;

Cesantías pagadas, retiradas de los fondos años 2016 y anteriores, cesantías consignadas a los fondos ;

Indemnizaciones o bonificaciones por despido injustificado.

En general los ingresos establecidos en el artículo 103 del E.T.

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

Aportes obligatorios a los fondos de pensiones (artículo 55 del E.T.

Aportes obligatorios al fondo de solidaridad pensional (artículo 55 del E.T.)

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) por pensión, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (artículo 55 del E.T.

Los retiros parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias realizadas al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) a través del pago de pensiones por cumplimiento por edad o por retiro anticipado (artículo 55 del E.T.)

Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 56 del E.T.)

Apoyos económicos para financiar programas educativos (artículo 46 del E.T.) entregados por el Estado o financiados con recursos públicos.

Pagos realizados por el trabajador independiente por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales.

Pagos a terceros por alimentación (artículo 387-1 del E.T.; pagos efectuados por los patronos a terceras personas, por concepto de alimentación al trabajador o a su familia (incluye restaurantes, vales o tiquetes para adquisición de alimentos), siempre que el salario mensual del trabajador no exceda de 310 UVT, y siempre que el pago mensual a terceros por alimentación no exceda de 41 UVT

(-) Costos y deducciones procedentes

Para el año gravable 2022, desde la Ley 2010 de 2019 estableció que usar costos y gastos es excluyente con el uso

de renta exenta. Es decir, cuando el contribuyente perciba honorarios y/o compensaciones por servicios personales, si ha contratado menos de dos trabajadores o contratistas asociados a la actividad deberá optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25% contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

(-) Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Rentas exentas

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad (artículo 206 numeral 1 del E.T.),
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad (artículo 206 numeral 2 del E.T.),
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador (artículo 206 numeral 3 del E.T.),
- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.
- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (es exento en su totalidad sin observar límites adicionales) (artículo 206 numeral 6 del E.T.);
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no

podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario (es exento en su totalidad sin observar límites adicionales) (artículo 206 numeral 7 del E.T.);

- El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional (es exento en su totalidad sin observar límites adicionales) (artículo 206 numeral 8 del E.T.).
- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos por rentas de trabajo, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (artículo 206 numeral 10 del E.T.); el cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, los costos, deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral).
- Para los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, son exentas del impuesto sobre la renta, sin el límite establecido en el artículo 336 del E.T. (es exento en su totalidad sin observar límites adicionales).
- Depósitos en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o una cuenta de Ahorro Voluntario Contractual (AVC), hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT.

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones, aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias realizados por el trabajador, el empleador o los partícipes independientes, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes a las cuentas AFC o AVC, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT.
- Las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales.

Deducciones imputables limitadas

- Intereses pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda Límite anual 1.200 UVT
- Pagos por medicina prepagada, seguros de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes: pueden deducirse los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador (artículo 387 del E.T.). Límite hasta 192 UVT anuales
- Dependientes (artículo 387 del E.T.). Hasta 10% de los ingresos brutos de las rentas de trabajo y hasta 384 UVT anuales

- 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000).
- Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Tener en cuenta que podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables de la cédula general, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del ingreso neto (Ingreso total menos ingresos no constitutivos de renta), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (...). artículo 336 del Estatuto Tributario. ([Evite errores al diligenciar el formulario 210 en la plataforma MUISCA](#))

De todas maneras para el año gravable 2022 se debe hacer este cálculo con todos los ingresos de las rentas de trabajo, de honorarios y compensación de servicios personales, de capital y no laboral dado que la distribución de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas se hace a nivel de toda la cédula general y el resultado limitado se reparte a las renta líquida de rentas de trabajo, de honorarios y compensación de servicios personales, de capital y no laboral, en ese orden, hasta agotar el valor.

Ingresos que hacen parte de la cédula general:

Rentas de trabajo

Honorarios y compensación por servicios personales

Rentas de capital

Rentas no laborales

Rentas de pensiones